

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Modifican artículos de la R.M. N° 447-2008-PRODUCE, sobre levantamiento de veda reproductiva y prohibición de actividades extractivas de merluza

RESOLUCION MINISTERIAL N° 566-2008-PRODUCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 24 de junio de 2008

VISTOS: El Informe N° 393-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Oficio N° DE-100-135-2008-PRODUCE/IMP mediante el cual se alcanza el Informe de la Pesca Exploratoria sobre el recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*).

CONSIDERANDO:

Que, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE del 27 de diciembre de 2007, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2008, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero del 2008 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06 00' 00" Latitud Sur; adicionalmente a ello, se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 447-2008-PRODUCE del 14 de abril de 2008, se levantó a partir del 16 de abril de 2008 la veda reproductiva de merluza desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 04 30' 00" Latitud Sur; y a la vez, se prohibió a partir de dicha fecha las actividades extractivas de merluza al sur del paralelo 04 30' 01' Latitud Sur;

Que, por la Resolución Ministerial N° 503-2008-PRODUCE del 23 de mayo de 2008, se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de la Pesca Exploratoria de merluza del 27 al 28 de mayo de 2008, en el área marítima comprendida entre los paralelos 04 30' Latitud Sur (Talara) y 06 00' Latitud Sur (Punta La Negra), con la participación de tres (3) embarcaciones arrastreras de mayor escala con permiso de pesca vigente y en estado operativo para la extracción del recurso merluza, y que participan del Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE.

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-135-2008-PRODUCE/IMP del 9 de junio de 2008, alcanzó el Informe de la Pesca Exploratoria sobre el recurso merluza autorizada por la Resolución Ministerial N° 503-2008-PRODUCE, en el que concluye que la subárea B (área marítima delimitada por los paralelos 04 00' - 05 00' Latitud Sur) presenta mejores condiciones de talla e incremento de abundancia relativa, debido al fortalecimiento de la Extensión Sur de la Corriente de Cromwell (ESCC), lo que permite recomendar, en tanto se disponga del informe final del Crucero de Evaluación de Merluza 0805-06 Bic Olaya, la posibilidad de ampliar el área de actividad extractiva de la flota de arrastre industrial hasta el paralelo 05 00' Latitud Sur;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2006-PRODUCE; y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 447-2008-PRODUCE, siendo que el área de pesca autorizada para la extracción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) es la comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 05 00' 00" Latitud Sur.

Artículo 2.- Modificar a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 447-2008-PRODUCE, siendo que el área de prohibición de las actividades extractivas de merluza es la comprendida al sur del paralelo 05 00' 01" Latitud Sur.

Artículo 3.- Precísese que las actividades extractivas de merluza deberán ceñirse al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 396-2007-PRODUCE y N° 447-2008-PRODUCE, en lo aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción